PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIV
TOMO CLV

GUANAJUATO, GTO., A 19 DE MAYO DEL 2017

NUMERO 80

C U A R T A P A R T E

S U M A R I O :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 188, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato. **3**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal del año 2014..... **7**

ACUERDO expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se declaran revisadas las cuentas públicas municipales de San Luis de la Paz, Gto., correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2014..... **8**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 188, mediante el cual, se expide el Reglamento de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato..... **9**

DECRETO Número Gubernativo 189, mediante el cual, se constituye el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato..... **42**

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 029/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "San Juan IV" del municipio de Yuriria, Gto..... **66**

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 022/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "Ampliación San Carlos" del municipio de Comonfort, Gto..... **87**

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXVI y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 4o., 5o., 7o., 15 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios, y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos sean evaluados, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos antes apuntados.

A partir de tales reformas constitucionales se implanta, desde nuestro máximo ordenamiento jurídico, un nuevo enfoque en el ejercicio de los recursos públicos a cargo de las autoridades del país, con la finalidad de que la asignación y ejercicio de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, racionalidad y transparencia.

Por lo anterior, es necesario que en la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos públicos, se identifique si los programas presupuestarios están alcanzando el propósito para el cual fueron creados, o hasta qué punto deben ser modificados, ampliados o bien, sustituidos. La evaluación de los programas surge entonces, como una herramienta necesaria para que en la planeación, programación y presupuestación de los objetivos de las políticas públicas, se cuenten con los elementos y datos que permitan contar con tales evidencias.

La Administración Pública Estatal a mi cargo, está comprometida con la implementación de nuevos y pertinentes mecanismos para la evaluación de los proyectos, las políticas y los programas públicos, para incrementar la efectividad del ejercicio de los recursos públicos dispuestos para su ejecución. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el marco de la planeación estatal del desarrollo, deben orientar sus programas y el gasto público al logro de objetivos y metas. Los resultados deberán medirse objetivamente a través de indicadores relacionados con la eficiencia, economía, eficacia, transparencia y calidad.

La evaluación permite la retroalimentación y el aprendizaje sobre la propia práctica y es imprescindible como instrumento de mejora, perfeccionamiento y como garante de la calidad de un servicio o programa. Sus resultados permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal.

Dentro del ciclo de planeación, el concepto de evaluación es un elemento fundamental de la formulación de políticas basadas en evidencias. Ofrece un conjunto de herramientas que pueden utilizarse para verificar y mejorar la calidad, eficiencia y efectividad de las intervenciones públicas en varias etapas de la implementación, esto es, permite centrarse en los resultados.

Por otro lado, la transparencia, como el derecho de acceso a la información, se convierte en un vínculo esencial entre la participación de los ciudadanos y la mejora de la calidad de las políticas públicas. Así, a partir del uso de la información, los ciudadanos pueden solicitar un mejor diseño de los programas y un uso más eficiente de los recursos públicos.

Los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los proyectos, programas y políticas estatales permiten orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficientes y eficaces los programas y políticas públicas estatales.

En consecuencia, en necesaria la creación del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato para que exista una instancia única que coordine a las dependencias y entidades que, de acuerdo con su respectivo marco de competencia, tienen injerencia en las etapas de seguimiento y evaluación del ciclo presupuestario[1].

Mediante el Decreto Gubernativo número 158, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 103, Segunda Parte, del 28 de junio de 2016, se reestructuró la Consejería y Enlace de Gubernatura para optimizar su operación y se le dotó de la atribución consistente en «crear, dirigir y poner en marcha el sistema de seguimiento y evaluación de las políticas, proyectos y

[1] El Ciclo Presupuestario sirve para que la administración de los recursos públicos (...) se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas. Consta de siete etapas que se desarrollan durante el ejercicio fiscal: 1) Planeación; 2) Programación; 3) Presupuestación; 4) Ejercicio y control; 5) Seguimiento; 6) Evaluación; y 7) Rendición de cuentas.

programas de Gobierno del Estado»[2]. En tanto que al Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, «Iplaneg», se le dotó de la atribución para dar seguimiento a los procesos de monitoreo y evaluación de la políticas públicas y sus programas, de las dependencias y entidades estatales[3].

El Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato contribuirá a fortalecer la participación social en el proceso de implementación de la Gestión por Resultados y del Presupuesto Basado en Resultados.

Con la emisión del presente decreto, se contribuye además, al cumplimiento de la Actualización del Programa de Gobierno 2016-2018, particularmente del proyecto *PE-VI.2 Gobierno enfocado y con rumbo,* cuyo objetivo es «asegurar que las políticas y programas gubernamentales respondan a las necesidades de la sociedad bajo una visión clara del desarrollo de la entidad.»

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 189

Artículo Único. Se constituye el **Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato**, en los siguientes términos:

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Capítulo I
Disposiciones generales

Objeto

Artículo 1. El presente Decreto Gubernativo tiene por objeto:

I. Fijar las bases para la conformación y el funcionamiento del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato; y

---

[2] Artículo 2, fracción XII contenido en el Artículo Primero del Decreto Gubernativo número 158.

[3] Mediante la adición de la fracción XIX al artículo del Decreto Gubernativo número 148, por el cual se reestructura la organización interna del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, contenida en el Artículo Tercero del Decreto Gubernativo número 158.

II. Establecer las disposiciones generales para la evaluación de los proyectos, programas y políticas públicos de la Administración Pública Estatal.

Ámbito de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones del presente Decreto Gubernativo son de observancia para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la planeación, programación, contratación y ejecución de los procesos de evaluación de sus proyectos, programas y políticas públicas, de conformidad con la demás normatividad aplicable.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos del presente Decreto Gubernativo, se entiende por:

I. **Agenda anual de evaluación:** el documento mediante el cual se define y da a conocer la relación de los proyectos, las políticas y los programas públicos estatales que serán objeto de evaluación durante un ejercicio fiscal;

II. **Aspectos susceptibles de mejora:** los hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en la evaluación o en los informes de evaluación, que deben ser atendidos por las dependencias y entidades para la mejora de los proyectos, políticas y programas públicos estatales;

III. **Consejo:** el Consejo Estratégico de Evaluación;

IV. **Estatuto:** el Estatuto del Sistema de Evaluación del estado de Guanajuato;

V. **Evaluación:** el análisis sistemático e imparcial de proyectos, programas y políticas públicas estatales, en curso o concluidas, que tiene como finalidad determinar la pertinencia y el grado del logro de sus objetivos y metas, así como su eficiencia, eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad;

VI. **Evaluación externa:** aquella que se realiza a través de personas físicas, por instituciones de investigación o académicas o por organizaciones de la sociedad civil especializadas y con experiencia probada en la materia que corresponda evaluar, y que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad, transparencia y los demás que se establezcan en las disposiciones aplicables;

VII. **Evaluación interna:** aquella que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con recursos y personal propios y sin recurrir a una institución o persona evaluadora externa;

VIII. **Indicadores:** la expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa que proporciona un medio sencillo y fiable para medir logros, reflejar los cambios vinculados con las acciones de los proyectos, políticas y programas públicos; así como para monitorear y evaluar sus resultados;

IX. **Intervenciones públicas:** los proyectos, programas y políticas ejecutadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a recursos públicos estatales;

X. **Iplaneg:** el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;

XI. **Lineamientos generales:** los lineamientos generales para la evaluación de las políticas, programas y proyectos del Gobierno del estado de Guanajuato;

XII. **Plan de Acción:** el conjunto de actividades desglosadas de manera cronológica, que desarrollará la dependencia o entidad responsable del programa evaluado, para atender a los aspectos susceptibles de mejora;

XIII. **Red de evaluadores:** la figura conformada por una o más personas de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal ejecutora de intervenciones públicas, que tiene a su cargo los procesos de evaluación interna;

XIV. **Sistema Estatal:** el Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato; y

XV. **Términos de referencia:** el documento de carácter técnico que elaboran las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el que se establecen los objetivos, preguntas de investigación, alcances, entregables y características técnico-metodológicas específicas para la realización de una evaluación. Sirven como documento base para la contratación de los servicios de una persona o institución evaluadora externa.

Capítulo II
Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato

Naturaleza

Artículo 4. El Sistema Estatal es la instancia de coordinación institucional para el cumplimiento de los objetivos, métodos y actividades para la evaluación de las intervenciones públicas.

Objeto

Artículo 5. El Sistema Estatal tiene como objeto:

I. Coordinar, orientar, integrar y estandarizar el proceso de evaluación de las intervenciones públicas;

II. Informar a la sociedad sobre el desempeño de las intervenciones públicas;

III. Generar y usar información que fortalezca la formulación de políticas y la planeación estratégica de la Administración Pública Estatal; y

IV. Contribuir al mejoramiento de la gestión del sector público y a la gobernabilidad.

Objetivos del Sistema Estatal

Artículo 6. El Sistema Estatal tiene los siguientes objetivos:

I. Fungir como instancia de coordinación, alineación y orientación de los sistemas y mecanismos de evaluación de las intervenciones públicas;

II. Coordinar, conjuntar y mejorar la eficiencia en las acciones de evaluación de las intervenciones públicas, en los términos de la normatividad aplicable;

III. Evaluar el desempeño y los resultados alcanzados por las intervenciones públicas contenidas en la agenda anual de evaluación, para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno, los Programas Sectoriales y los Programas Especiales;

IV. Fortalecer las capacidades institucionales de la Administración Pública Estatal para mejorar el ciclo de gestión de las intervenciones públicas;

V. Generar evidencia a través de la evaluación de las intervenciones públicas, para proponer mejoras, ajustes o modificaciones en su diseño o implementación;

VI. Proveer de la información que derive de las evaluaciones, para la planeación y el diseño de las intervenciones públicas, así como realimentar los sistemas estatales de Planeación y de Información Estadística y Geográfica, respectivamente;

VII. Fomentar y consolidar una cultura de la evaluación en la Administración Pública Estatal;

VIII. Contribuir al mejoramiento de la gestión pública estatal;

IX. Favorecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre la inversión y el gasto público estatal;

X. Brindar las bases técnico-metodológicas para realizar las evaluaciones adecuadas y que los recursos públicos estatales se orienten al cumplimiento de los objetivos estratégicos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa de Gobierno y los programas que derivan de éstos;

XI. Establecer el banco estatal de instrumentos de evaluación que permita referenciar su trayectoria y tendencia, a fin de asegurar su trascendencia a través de las administraciones públicas subsecuentes, y propiciar la continuidad en su atención;

XII. Coadyuvar en la formación de personal especializado en materia de evaluación en las instancias ejecutoras, para asegurar ejercicios eficaces; y

XIII. Integrar una red de evaluadores externos.

Integración de otros sistemas de evaluación al Sistema Estatal

Artículo 7. Se consideran parte del Sistema Estatal, a los sistemas de evaluación establecidos por la normatividad aplicable, y que se orienten a la evaluación de los programas, proyectos y políticas ejecutados con recursos públicos en el estado.

Las dependencias y entidades que operen o tengan a su cargo dichos sistemas de evaluación, deberán alinearse y trabajar coordinadamente con los objetivos del Sistema Estatal de acuerdo a los criterios que se emitan y suministrarle la información necesaria para la generación y procesamiento de los informes sobre el desempeño y resultados de las intervenciones públicas que realicen.

Participación de los municipios

Artículo 8. Los municipios, mediante solicitud expresa, podrán participar en el Sistema Estatal, para la evaluación de las intervenciones públicas municipales en la obtención de los objetivos y metas contenidos en el Programa de Gobierno municipal respectivo, a través de la capacitación que le proporcione el Grupo Coordinador o la instancia que señale el Consejo.

Los municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto Gubernativo cuando así se prevea en los convenios o acuerdos de coordinación por medio de los cuales las dependencias o entidades estatales les transfieran recursos presupuestales para la ejecución parcial o total de las intervenciones públicas.

En los convenios o acuerdos de coordinación debe contemplarse la obligación a cargo de los municipios de proporcionar la información que le solicite el Sistema Estatal, para la evaluación de las acciones y programas convenidos.

Presupuestación de recursos

Artículo 9. Para la implementación y cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal, las dependencias y entidades que lo conforman deben planear y presupuestar anualmente los recursos financieros y materiales suficientes, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Estatuto

Artículo 10. El Estatuto regula el funcionamiento y organización de los órganos que integran el Sistema Estatal; el procedimiento para la designación, la duración y causas de terminación del cargo de las personas integrantes de los organismos ciudadanos y académicos del Consejo y de las personas integrantes del Grupo Consultivo, así como los demás aspectos de operación del Sistema Estatal necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

Capítulo III
Consejo Estratégico de Evaluación

Sección Primera
Conformación

Órgano de dirección

Artículo 11. El Consejo es el órgano de dirección del Sistema Estatal y tiene por objeto aprobar, instruir y verificar el cumplimiento de los acuerdos necesarios para el logro de los objetivos del Sistema Estatal.

Conformación

Artículo 12. El Consejo se conforma con las siguientes personas integrantes:

I. La persona titular del Poder Ejecutivo del estado, que fungirá como su Presidente;

II. Las personas titulares de las siguientes dependencias y entidades:

- **a)** Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.
- **b)** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- **c)** Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
- **d)** Coordinación General Jurídica.
- **e)** Las demás dependencias y entidades que determine el Gobernador.

III. La persona titular de la Dirección General del Iplaneg;

IV. Dos integrantes del Consejo de Análisis Estratégico del Iplaneg;

V. Un integrante del Observatorio Académico de Desarrollo Social y Humano del Estado de Guanajuato; y

VI. Un integrante del Consejo de Contraloría Social.

Cuando alguno de los integrantes a que se refieren las fracciones IV, V y VI deje de ostentar la representación del organismo o asociación al que pertenece, estos últimos deberán notificar a la Secretaría Técnica en un término que no exceda de 30 días, a efecto de que el Gobernador del Estado designe a un nuevo consejero.

Las personas integrantes del Consejo contarán con derecho de voz y voto en las sesiones, con excepción de quien sea titular de la Coordinación General Jurídica, quien solamente contará con derecho a voz.

Carácter honorífico de los cargos en el Sistema Estatal

Artículo 13. Los cargos de integrantes del Consejo y de los Grupos Coordinador y Consultivo, respectivamente, son honoríficos, por lo que no reciben emolumento, retribución, ni compensación alguna por su desempeño.

Los integrantes del Consejo no cuentan con suplentes, salvo la Presidencia.

Sección Segunda
Atribuciones del Consejo

Atribuciones

Artículo 14. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Dirigir y definir las orientaciones estratégicas del Sistema Estatal;

II. Aprobar, a propuesta de la Secretaría Técnica, el Estatuto, así como sus reformas y adiciones, y remitirlas a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su expedición;

III. Aprobar el plan anual de trabajo del Sistema Estatal;

IV. Aprobar los mecanismos para incorporar los resultados obtenidos con la operación del Sistema Estatal, en el proceso de presupuestación para cada ejercicio fiscal;

V. Aprobar y validar los mecanismos de cooperación y coordinación con las instancias de evaluación homólogas de la Federación y de las entidades federativas, para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;

VI. Propiciar el intercambio y adquisición de aprendizajes, competencias y habilidades en las materias de su competencia, con organismos nacionales e internacionales;

VII. Aprobar los Lineamientos Generales;

VIII. Aprobar la agenda anual de evaluación, a propuesta de la Secretaría Técnica;

IX. Aprobar el informe anual, que rinda la Secretaría Técnica, sobre las acciones de evaluación realizadas por el Sistema Estatal;

X. Acordar la realización de una evaluación específica sobre una intervención pública que por sus características, impacto, recursos destinados o focalización, se considere pertinente, y determinar la dependencia o la entidad que la ejecutará por sí o mediante evaluadores externos;

XI. Acordar la integración de grupos o comisiones especiales de trabajo, para el cumplimiento de una encomienda concreta, en los términos previstos en el Estatuto;

XII. Gestionar el financiamiento y distribución de recursos para el cumplimiento de la agenda anual de evaluación, así como para la capacitación y certificación de las personas que integran la Red de Evaluadores;

XIII. Aprobar los términos de referencia para las evaluaciones externas y las metodologías para las evaluaciones internas, respectivamente;

XIV. Aprobar los mecanismos para la instrumentación de los aspectos susceptibles de mejora que deriven del informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal o de los informes de las evaluaciones respectivas; así como aprobar el informe final sobre su cumplimiento e implementación;

XV. Validar los mecanismos de difusión de los avances y resultados del Sistema Estatal; y

XVI. Las demás que determine la persona titular del Poder Ejecutivo, las que se prevén en el Estatuto, las que por acuerdo se tomen al interior del Consejo y las que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Tercera
Presidencia

Atribuciones de la Presidencia

Artículo 15. La Presidencia del Consejo tiene las siguientes atribuciones:

I. Representar al Sistema Estatal y al Consejo, ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así como ante organismos e instituciones nacionales

e internacionales cuyo objeto sea la evaluación de las políticas públicas, el mejoramiento de la gestión pública o el impulso a la gestión pública con base en resultados. Esta representación podrá delegarla en el Secretario Técnico para asuntos o actos particulares;

II. Instruir a la Secretaría Técnica para que emita la convocatoria a las sesiones;

III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

IV. Presidir las sesiones del Consejo, conceder el uso de la palabra y dirigir las deliberaciones;

V. Dar curso a los asuntos conforme al orden del día aprobado y firmar, junto con la Secretaría Técnica, las actas, así como las resoluciones y acuerdos que adopte el Consejo;

VI. Solicitar a los integrantes del Consejo la información que estime pertinente para su buen funcionamiento;

VII. Someter al Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas; y

XVII. Las demás que se prevén en el Estatuto, las que por acuerdo se tomen al interior del Consejo y las que se deriven de la normatividad aplicable.

Suplencia en la Presidencia

Artículo 16. La ausencia de la Presidencia a una sesión del Consejo, se suplirá por la persona titular de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Sección Cuarta
Personas Consejeras

Atribuciones de las personas Consejeras

Artículo 17. Son atribuciones de las personas Consejeras:

I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Consejo;

II. Solicitar la inclusión de asuntos específicos en el proyecto del orden del día de las sesiones;

III. Solicitar a la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, que se convoque a sesiones extraordinarias, cuando así se justifique;

IV. Revisar propuestas de estrategias para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal;

V. Analizar propuestas para la integración del programa anual de trabajo del Consejo;

VI. Presentar al Consejo los informes que les hubieran sido encomendados; y

VII. Las demás que les encomiende el Consejo o la Presidencia o se prevean en el Estatuto.

Sección Quinta
Secretaría Técnica

Secretaría Técnica

Artículo 18. El Consejo cuenta con una Secretaría Técnica, cargo desempeñado por la persona titular de la Dirección General del Iplaneg.

Atribuciones de la Secretaría Técnica

Artículo 19. La Secretaría Técnica cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Convocar a las sesiones, previo acuerdo con el Presidente, a los integrantes del Consejo y remitirles el proyecto de orden del día acompañado de la documentación relacionada con éste;

II. Verificar el quórum legal;

III. Registrar los acuerdos del Sistema Estatal, elaborar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo;

V. Rendir el Informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal, en la primera sesión ordinaria anual del Consejo;

VI. Turnar a las personas Consejeras, los asuntos que les sean encomendados por el Presidente;

VII. Formular y someter a consideración de la Presidencia, el anteproyecto del programa anual de trabajo del Consejo y de las acciones específicas relacionadas con éste;

VIII. Coordinar las labores que desarrollen las figuras de trabajo y proporcionarles asistencia técnica, a través del Iplaneg, para el cumplimiento del objeto encomendado a cada una de ellas;

IX. Tener a su cargo el archivo documental del Consejo y expedir certificaciones o copias certificadas de los documentos contenidos en éste, cuando así lo soliciten sus integrantes o terceros, en los casos que proceda conforme a la normatividad aplicable;

X. Emitir las invitaciones para participar en las sesiones correspondientes a personas o representantes de instituciones que se considere necesario o pertinente de acuerdo al tema a tratar; y

XI. Las demás que se prevean en el presente Decreto Gubernativo, en el Estatuto, las que se tomen al interior del Consejo o las que se deriven de la normatividad aplicable.

Sección Sexta
Sesiones

Sesiones del Consejo

Artículo 20. El Consejo sesiona de manera ordinaria por lo menos tres veces al año con la siguiente temática:

I. Aprobación del programa anual de trabajo y asignación de actividades, tomando como referencia los resultados del ejercicio anterior;

II. Seguimiento del programa anual de trabajo y de los aspectos susceptibles de mejora de la agenda anterior; y

III. Revisión del cumplimiento del programa anual de trabajo e integración de los resultados obtenidos.

El Consejo celebrará sesiones extraordinarias, cuando así lo amerite la naturaleza de los asuntos a tratar o las convoque con ese carácter el Presidente.

Convocatorias a las sesiones

Artículo 21. Las convocatorias a las sesiones contienen el orden del día, lugar, fecha y hora prevista para su celebración y deben notificarse a los integrantes del Consejo cuando menos con diez días antes de su celebración para las sesiones ordinarias y con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

Quórum

Artículo 22. Para la validez de las sesiones se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de quienes integran el Consejo.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará tal circunstancia, para que dentro de los tres días hábiles siguientes se celebre la sesión, siendo válida con el número de integrantes presentes.

Para la integración del quórum en los términos de este artículo, la Presidencia o su suplente y la Secretaría Técnica deben estar presentes.

Asistencia a las sesiones

Artículo 23. La asistencia de quienes integran el Consejo puede ser de manera personal o bien, remota, a través de instrumentos electrónicos, informáticos o cualquier otro medio producido por la tecnología que garantice que las sesiones se desarrollen en tiempo real, se acredite la identidad de las personas participantes y se asegure la comunicación efectiva entre ellas.

Para hacer constar la asistencia y las votaciones de los integrantes del Consejo cuya presencia sea remota, tanto sus imágenes como sus voces deberán grabarse en el archivo electrónico del desarrollo de la sesión.

Votaciones

Artículo 24. Los acuerdos del Consejo se aprueban por la mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia del Consejo, o quien lo supla, tiene voto dirimente.

Actas

Artículo 25. El acta de cada sesión se firma por las personas integrantes del Consejo que asistieron y se hace constar en ella, la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos aprobados.

Invitados

Artículo 26. Atendiendo a la naturaleza de los temas a tratar en las sesiones, la Presidencia puede invitar a las sesiones del Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica, a servidoras y servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal; a representantes de instituciones educativas o académicas, de organizaciones empresariales, de colegios de profesionistas y de organismos sociales no gubernamentales; así como a especialistas, cuando su presencia se considere pertinente o de interés, de acuerdo con los asuntos contemplados en el orden del día.

Dichas personas tienen derecho a voz, pero no a voto.

Capítulo IV
Grupo Consultivo

Naturaleza y objeto

Artículo 27. El Grupo Consultivo es el órgano de apoyo y asesoría del Consejo conformado por representantes de la academia y por personas con trayectoria destacada en las actividades productivas de la entidad o con perfil de investigación, experiencia, capacidad o conocimientos en materia de evaluación.

Para la atención de acciones específicas, las dependencias y entidades se apoyarán en los órganos consultivos constituidos para ese efecto, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Designación de sus integrantes

Artículo 28. Las personas integrantes del Grupo Consultivo serán designadas por el Consejo, a propuesta del Grupo Coordinador, en los términos del Estatuto.

En el caso de que alguna de las propuestas sea rechazada por el Consejo, el Grupo Coordinador hará una nueva propuesta.

Atribuciones

Artículo 29. El Grupo Consultivo cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Revisar y emitir recomendaciones a los lineamientos generales;

II. Revisar y emitir recomendaciones a la agenda anual de evaluación; y

III. Proponer las áreas o temas que sean susceptibles de ser objeto de una evaluación por primera ocasión.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Grupo Consultivo contará con el apoyo logístico y del personal del Iplaneg.

En el Estatuto se prevén los mecanismos necesarios para hacer llegar al Grupo Consultivo, para su revisión, los documentos que le sean encomendados.

Capítulo V
Grupo Coordinador

Integración

Artículo 30. El Grupo Coordinador se conforma por las siguientes personas designadas por el Consejo, a propuesta de la Secretaría Técnica:

I. Las personas servidoras públicas que se encuentren adscritas al Iplaneg, a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;

II. Una persona servidora pública representante de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo; y

III. Una persona servidora pública representante de cada una de las demás dependencias o entidades que formen parte del Consejo.

El Grupo Coordinador contará con una secretaría técnica, cargo que desempeñará la persona servidora pública del Iplaneg señalada en la fracción I. Sus atribuciones estarán reguladas en el Estatuto.

Atribuciones

Artículo 31. El Grupo Coordinador tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar la propuesta de plan de trabajo para las dependencias y entidades que cuentan con atribuciones en la materia de evaluación de las intervenciones públicas;

II. Proponer los mecanismos para incorporar los resultados obtenidos con la operación del Sistema Estatal en el proceso de presupuestación para cada ejercicio fiscal;

III. Elaborar el anteproyecto de agenda anual de evaluación que presentará al Consejo, por conducto de la Secretaría Técnica;

IV. Elaborar el anteproyecto de los lineamientos generales;

V. Proponer las metodologías que estarán integradas en la agenda anual de evaluación;

VI. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los términos de referencia de las evaluaciones;

VII. Revisar la propuesta del plan de acción elaborado por las dependencias o entidades responsables del programa evaluado para dar atención a los aspectos susceptibles de mejora y a las observaciones derivadas de los resultados de las evaluaciones de cada ejercicio anual y presentarlo al Consejo para su aprobación y seguimiento;

VIII. Elaborar los mecanismos de seguimiento al plan de acción de los aspectos susceptibles de mejora y presentar el informe final sobre su cumplimiento e implementación;

IX. Proponer asignaciones presupuestarias para financiar las evaluaciones externas;

X. Apoyar a la secretaría técnica del Consejo en la integración del informe anual sobre las acciones de evaluación del Sistema Estatal;

XI. Coordinar a la red de evaluadores del estado de Guanajuato;

XII. Remitir al Grupo Consultivo, por conducto de la Secretaría Técnica, la agenda anual de evaluación y demás documentos que el Consejo considere pertinente para su revisión técnica y recibir las recomendaciones;

XIII. Proponer los mecanismos de difusión de los avances y resultados del Sistema Estatal; y

XIV. Establecer la vinculación con instancias estatales, nacionales e internacionales en materia de evaluación para propiciar el intercambio y adquisición de aprendizajes, herramientas, competencias y habilidades en la materia.

Sesiones de trabajo

Artículo 32. El Grupo Coordinador sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el Estatuto.

Capítulo VI
Lineamientos generales para la evaluación de las políticas, programas y proyectos del Gobierno del Estado

Objeto

Artículo 33. Los Lineamientos Generales norman los procesos de evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos estratégicos de las intervenciones públicas.

Presentación del proyecto

Artículo 34. La Secretaría Técnica presentará ante el Consejo, para su aprobación, en la última sesión ordinaria anual, el proyecto de lineamientos generales para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Estructura de los lineamientos generales

Artículo 35. La estructura de los lineamientos generales es la siguiente:

I. Preámbulo;

II. Disposiciones generales:
- **a)** Obligatoriedad.
- **b)** Glosario.

III. Integración y publicación de la agenda anual de evaluación;

IV. Evaluaciones:
- **a)** Etapas.
- **b)** Tipos de evaluaciones.
- **c)** Evaluaciones internas.

V. Financiamiento de las evaluaciones;

VI. Criterios de selección de evaluadores externos;

VII. Resultados de las evaluaciones y medidas de transparencia;

VIII. Contenido mínimo de los términos de referencia:

a) Antecedentes.
b) Objetivo general y objetivos específicos de los servicios por contratar.
c) Alcance, enfoque de la evaluación y actores implicados.
d) Metodología.
e) Actividades o tareas por realizar.
f) Productos e informes por entregar.
g) Duración del servicio.
h) Recursos y facilidades provistos por la dependencia o entidad contratante.
i) Costos y remuneraciones.
j) Perfil del consultor.
k) Criterio de selección/evaluación.
l) Confidencialidad de la información.
m) Anexos.

IX. Aspectos susceptibles de mejora;

X. Elaboración del plan de acción para dar cumplimiento a los aspectos susceptibles de mejora; y

XI. Seguimiento al plan de acción.

Publicación y difusión

Artículo 36. Los lineamientos generales, una vez aprobados por el Consejo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los portales oficiales de las dependencias y entidades.

Capítulo VII
Agenda anual de evaluación

Naturaleza

Artículo 37. La agenda anual de evaluación es el instrumento rector de las acciones de evaluación de las intervenciones públicas que se ejecutan durante un ejercicio fiscal.

Acciones excluidas de la agenda anual de evaluación

Artículo 38. Las evaluaciones convenidas por el Gobierno del Estado con la federación, por la transferencia para el ejercicio de recursos públicos federales para la ejecución de los programas y acciones materia de los convenios correspondientes, no forman parte de la agenda anual de evaluación, con

excepción de aquellas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal propongan al Consejo.

No forman parte de la agenda anual de evaluación, las acciones de evaluación y fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en cumplimiento de sus facultades, de conformidad con la normatividad aplicable.

Propuestas para integrar la agenda anual de evaluación

Artículo 39. El Grupo Coordinador conforma la propuesta de agenda anual de evaluación que describe el tipo de evaluación, los plazos de ejecución y la fuente de origen de los recursos públicos con que se financie su ejecución.

La Secretaría Técnica somete la propuesta de agenda anual de evaluación para el ejercicio fiscal inmediato siguiente al Consejo, para su aprobación, en la última sesión ordinaria anual.

Dicha propuesta puede adicionarse con las acciones que determine la Presidencia del Consejo.

Publicación de la agenda anual de evaluación y de los resultados de las evaluaciones

Artículo 40. La agenda anual de evaluación, una vez aprobada, es información pública, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los portales electrónicos de las dependencias y entidades.

Los resultados de las evaluaciones se difundirán en los portales electrónicos oficiales de las dependencias y entidades cuyas evaluaciones están contenidas en dicha agenda en un plazo de 30 días posteriores a la conclusión de las evaluaciones.

Contenido

Artículo 41. La publicación de la agenda anual de evaluación tiene el siguiente contenido mínimo:

I. Considerandos;

II. Objeto;

III. Glosario;

IV. Tipos de evaluación;

V. Criterios de selección; y

VI. Programas por evaluar.

Capítulo VIII
Presupuestación y contratación de las evaluaciones

Previsiones presupuestales

Artículo 42. Las dependencias y entidades deben considerar y prever en sus respectivos presupuestos, los recursos necesarios para la ejecución de evaluaciones a las intervenciones públicas a su cargo, en los términos de este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Normatividad aplicable

Artículo 43. En los procesos de contratación y ejecución de las evaluaciones externas que las dependencias, las entidades y el Consejo determinen, se observarán la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato de la Administración Pública Estatal y demás normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación de los integrantes del Consejo

Artículo Segundo. Por única ocasión, el titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a los integrantes del Consejo Estratégico de Evaluación señalados en las fracciones IV, V y VI del artículo 12 del presente Decreto Gubernativo.

Para la instalación del Grupo Coordinador, la Secretaría Técnica presentará en la primera sesión del Consejo Estratégico de Evaluación, para su aprobación, las propuestas de designación de sus integrantes.

Sesión de instalación del Consejo

Artículo Tercero. El Consejo se instalará y celebrará su primera sesión dentro de los sesenta días siguientes al inicio de vigencia del presente Decreto Gubernativo. En esta sesión se aprobará el programa anual de trabajo y el calendario de sesiones ordinarias del Consejo.

Para optimizar la operación del Sistema, por esta única ocasión el Consejo realizará la aprobación de la Agenda y Lineamientos. En las adecuaciones subsecuentes a estos documentos, se sujetará a los procedimientos previstos en el presente Decreto Gubernativo.

Aprobación del Estatuto del Sistema Estatal y los lineamientos generales

Artículo Cuarto. El Consejo dentro de los sesenta días siguientes a su sesión de instalación, aprobará el Estatuto del Sistema de Evaluación del Estado de Guanajuato y lo remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

En el mismo plazo, el Consejo emitirá los lineamientos generales y la Secretaría Técnica tramitará su publicación y difusión en los términos previstos en el presente Decreto Gubernativo.

Aprobación de la agenda anual de evaluación

Artículo Quinto. El Consejo, dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, aprobará la agenda anual de evaluación que se ejecutará en el presente ejercicio fiscal.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 15 de mayo de 2017.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA

EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MARÍA ISABEL TINOCO TORRES